

Para la depuración de las aguas residuales será precisa la instalación de una planta depuradora de tipo biológico, a través de fangos activos, en un depósito de hormigón in situ, que actuará como reactor biológico. Posteriormente, se procederá a una decantación de los fangos existentes en un segundo depósito. Dichos fangos se recircularán y se someterán a un proceso de deshidratación para una mejor manipulación y traslado de los mismos. Esta instalación contará con los siguientes equipos:

Línea de agua:

- Elevación.
- Filtración y compactación de materiales filtrados.
- Separación de arena.
- Oxidación biológica 1ª y 2ª Fase.
- Decantación.
- Descarga, medición de caudal y recirculación del agua a descarga.

Línea de fangos:

- Extracción y recirculación de fangos.
- Deshidratación mecánica de fangos.

Otras Instalaciones presentes en el complejo industrial son:

- Compresores de aire comprimido.
- Tres generadores de vapor.
- Dos calderas con una potencia calorífica unitaria de 26,5 MW, que supone un total instalado de 53 MW.
- Planta de Gas Natural Licuado.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 344, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 19/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 19 de 2002, promovido por la Procuradora de los Tribunales D^a GUADALUPE SÁNCHEZ RODILLA SÁNCHEZ, en nombre y representación de la parte recurrente D^a JULIA GONZÁLEZ PEINADO siendo demandada la Junta de Extremadura, REPRESENTADA Y DEFENDIDA POR EL Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, siendo codemandado DON

ANTONIO FERNÁNDEZ RUIZ, representado por el Procurador Alejo Leal López, recurso que versa sobre:

“Contra la desestimación presunta de la Reclamación de responsabilidad Patrimonial, presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 1 de junio de 2001. Cuantía 2.169,75 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Sánchez Rodilla Sánchez, en nombre y representación de Doña Julia González Peinado, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 1 de junio de 2001, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho, condenando a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.619,75 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (1 de junio de 2001). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 257, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 90/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 90 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de D.

FELIPE SÁNCHEZ BARBA Y MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA y como parte codemandada LA AGRUPACIÓN DE CAZADORES DE GUADALUPE, representada por el Procurador DON ANTONIO CRESPO CANDELA, recurso que versa sobre:

“Reclamación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 31 de octubre de 2002 (RP-01-073) que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial. Cuantía 412,43 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Felipe Sánchez Barba y la entidad “Mapfre, Mutualidad de Seguros y reaseguros a Prima Fija, S.A.” declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

1) Declaramos la inadmisibilidad de recurso contencioso-administrativo interpuesto por “Mapfre, Mutualidad de Seguros y reaseguros a Prima Fija, S.A.”.

2) Anulamos la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 31 de octubre de 2002 (expediente RP-01-073), por no ser ajustada a derecho, condenando a la Administración Autónoma demandada a abonar a Don Felipe Sánchez Barba el importe de 412,43 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (12 de octubre de 2001).

3) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 360, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 361/2003.

En el recurso contencioso-administrativo, número 361/2003, promovido por la Procuradora Doña Josefa Moruno Masa, en nombre y representación de Don Rufino García Macías, siendo demandada la Junta de Extremadura y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre:

Sanciones por cerramiento, destroce y corte de arbolado. Expediente LEIA 138/2001. Cuantía 4.207,00 euros.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 360, de 25 de abril de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 361/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Primero.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Josefa Moruno Masa, en nombre y representación de Don Rufino García Macías, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 7 de enero de 2003, por la que, desestimando el recurso de alzada y confirmando otra anterior de la Dirección General de Medio Ambiente, se le sancionaba con dos multas en cuantía de 601,01 euros y otra de 3.055,06 euros por tres infracciones en materia de medio ambiente.

Segundo.- Anular las mencionadas resoluciones por no estar ajustadas al Ordenamiento Jurídico.

Tercero.- Dejar sin efecto las sanciones impuestas en las resoluciones anuladas.